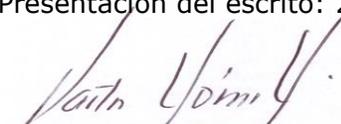


CONSTANCIA: Abril 30 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 20 de abril de 2021.
- Notificación por estado: 21 de abril de 2021.
- Término para subsanar: Del 22 al 28 de abril de 2021.
- Presentación del escrito: 27 de abril de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 285
Radicado No. 2021-00131

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA XIMENA OSORIO ARANGO, en su calidad de madre y representante legal de los menores O.M.O. y T.M.O., frente al señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de O.M.O. y T.M.O., una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO como Capitán del Ejército Nacional de Colombia, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante MARÍA XIMENA OSORIO ARANGO.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO, identificado con C.C. No. 1.053.801.618 expedida en Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora MARÍA XIMENA OSORIO ARANGO, en su calidad de madre y representante legal de los menores O.M.O. y T.M.O., frente al señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

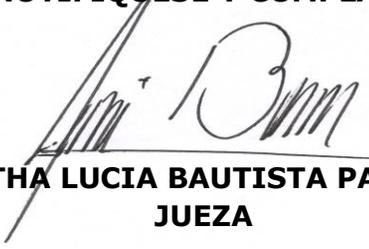
TERCERO: NOTIFICAR al señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de O.M.O. y T.M.O., una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO como Capitán del Ejército Nacional de Colombia, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al pagador del señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre la demandante MARÍA XIMENA OSORIO ARANGO.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO, identificado con C.C. No. 1.053.801.618 expedida en Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiése a la autoridad de migración correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV